



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 2 de mayo de 2023

### CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado [j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

PROCESO	RADICADO
Curaduría Especial	2023-00118
Unión Marital de Hecho	2023-00120
Alimentos	2017-00226
Ejecutivo de Alimentos	2022-00292
Impugnación de Paternidad	2023-00042
Ejecutivo de Alimentos	2022-00353
Investigación de Paternidad	2021-00101
Ejecutivo de Alimentos	2019-00203P

  
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Divorcio 2023-00114-00

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone,

ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES instaurada mediante apoderado judicial por el señor LEONEL CASADIEGOS MARULANDA, en contra de la señora ANGELICA MARIA RODRIGUEZ QUEMBA.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demanda de conformidad con el art. 8 e la ley 2213 de 2022 y córrasele el traslado de ley por el termino de 20 días.

Notifíquese al Defensor de familia y al Ministerio público.

Se reconoce personería a la abogada LAURA ANGELICA MENDEZ OSORIO, para actuar como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.04.26  
07:50:41 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 14 DE FECHA 02 DE MAYO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario

EM



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00115-00

Con base en los artículos 90 y 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en termino de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane las siguientes diferencias:

1. Se aporte nuevo poder otorgado al profesional del derecho para instaurar proceso ejecutivo de alimentos.
2. Se aporten los Registros Civiles de Nacimiento de los demandados con el fin de acreditar la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva.
3. Se indique el número de identificación de los demandados en el encabezado de la demanda.
4. Se acredite el envío por medio físico y/o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados (Art.6 Ley 2213 de 2022).
5. Se informe las direcciones electrónicas y número de teléfono de los demandados, de manera individual, datos indispensables para corroborar la eventual notificación del auto admisorio de la demanda; acreditándose y allegando las evidencias correspondientes, respecto de la forma como se obtuvo el canal digital o dirección suministrada para notificación de los demandados.

Se reconoce personería al abogado CARLOS FELIPE MARIÑO DIAZ, para actuar como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.04.27  
10:28:35 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ  
JUEZ

EML

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 14 DE FECHA 02 DE MAYO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo No. 2023-00119-00

Con base en los artículos 90 y 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Debe corregir los hechos 4° y 5° de la demanda. De la lectura de los mismos, se indica que debe las cuotas de alimentos desde su fijación hasta la presentación de la demanda, lo cual ocurrió según reparto del 24 de abril de 2023. El hecho cuarto entra en evidente contradicción con lo descrito en el hecho quinto, el cual señala que debe desde de su fijación en el año 2014 hasta el año 2022 y no incluye las cuotas causadas en el año 2023.
2. Revisadas las pretensiones de la demanda y los valores liquidados año por año, se encuentra que existen algunas diferencias mínimas en el valor a ejecutar, sin embargo, para el año 2022, se incurre en error, por lo tanto, debe ajustar las pretensiones de acuerdo con los valores que se detallan en la siguiente tabla:

VALOR CUOTA	Año	INCREMENTO IPC	VALOR CUOTA MENSUAL	VALOR ROPA+IPC (3 MUDA)
<b>\$ 200.000,00</b>	<b>2014</b>		\$ 200.000,00	\$ 170.000,00
	2015	3,66%	\$ 207.320,00	\$ 176.222,00
	2016	6,77%	\$ 221.355,56	\$ 188.152,23
	2017	5,75%	\$ 234.083,51	\$ 198.970,98
	2018	4,09%	\$ 243.657,52	\$ 207.108,90
	2019	3,18%	\$ 251.405,83	\$ 213.694,96
	2020	3,80%	\$ 260.959,26	\$ 221.815,37
	2021	1,61%	\$ 265.160,70	\$ 225.386,59
	2022	5,62%	\$ 280.062,73	\$ 238.053,32
	2023	<b>13,12%</b>	\$ 316.806,96	\$ 269.285,92

3. Debe excluir la pretensión del numeral No. 108, teniendo en cuenta que la cuota del mes de mayo de 2023, aún no se ha causado, pretensión que no está acorde con los hechos 4 y 5 de la demanda.
4. Corregir la pretensión del numeral 143, en la cual se solicite librar mandamiento de pago a favor de la señora Juliana Carolina Lemus Fula, en representación de los derechos de su menor hijo J.F.T.L, y en contra de Jeffer David Torres Rincón, por las cuotas alimentarias, de vestuario y de educación que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la obligación.
5. En igual forma debe corregir la pretensión del numeral 144, en la cual se solicite librar mandamiento de pago a favor de la señora Juliana Carolina Lemus Fula, en representación de los derechos de su menor hijo J.F.T.L, y en contra de Jeffer David Torres Rincón, por los intereses legales para cada una de las sumas indicadas como pretensiones de la demanda, desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Se reconoce a la dra YESSICA LILIANA AGUDELO CASTAÑEDA como apoderada de la actora en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.04.26 10:02:38  
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 14 FECHA 02 DE MAYO DE 2023

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

gwr.

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

*Ref.: Interdicción No. 2007-00009*  
*Rendición de Cuentas*

Teniendo en cuenta que se recibió el informe de rendición de cuentas, y sobre las mismas no se efectuaron oposiciones, ni se hizo presente ningún otro interesado a efectos de descorrer traslado, este Despacho dispone APROBAR las cuentas presentadas el día treinta y uno (31) de marzo de 2023, correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.04.27  
14:46:10 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 14 DE FECHA 2 DE MAYO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario

YHM

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

*Ref.: UMH – Ejecutivo de Costas- No. 2021-00137*

Practicada la liquidación de costas en el presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 366, numeral 1° del C.G. del P., encuentra este Despacho que la misma se ajusta a derecho, por consiguiente, le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.04.27  
15:41:11 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 14 DE FECHA 2 DE MAYO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario

YHM

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

*Ref.: LSC No. 21-180*

Agréguese a los autos el memorial que antecede, frente al cual el Juzgado se abstiene de hacer algún pronunciamiento como quiera que de acuerdo con la naturaleza del proceso, la intervención en el mismo está reservado a profesionales del derecho por tanto el memorialista carecer de derecho de postulación.

No obstante lo anterior, se advierte que el Despacho Comisorio mediante el cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble referido en el memorial que antecede se agregó a los autos mediante auto del 12 de agosto de 2022, es decir, que cualquier intervención solicitando el levantamiento de la medida cautelar resulta extemporánea.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2023.04.27 15:11:26  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **14** FECHA **2 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo- No. 2022-00045-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se agrega a los autos la información rendida por la apoderada de la parte actora. Con base en lo informado se ordena OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a realizar la devolución del Despacho Comisorio con No. 2022-0007, emitido en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del inmueble objeto de medida cautelar, fue realizada por ese Despacho, el 12 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta que el informe de cuentas rendido por el señor secuestre venció en silencio, se imparte aprobación a las mismas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.04.27  
16:43:15 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

gwr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. <b>14</b> FECHA <b><u>02 DE MAYO DE 2023</u></b> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

*Ref.: Visitas No. 2022-00227*

Procede este despacho a pronunciarse respecto del recurso de Reposición interpuesto por el Apoderada de la parte demandante, contra el auto proferido el 31 de marzo de 2023, mediante el cual no se accedió a la suspensión de las visitas acordadas de común acuerdo dentro del proceso de Unión Marital de Hecho No. 2022-00123-00.

Argumenta la recurrente que se debe tener en cuenta el compromiso de las partes de prodigarse trato mutuo con respeto, en especial cuando están frente al niño y frente a terceras personas, lo cual a la fecha no ha ocurrido pues la demandante y su menor hijo F.A.H.J. han sido víctimas de maltrato verbal y psicológico por parte de su progenitor y su actual pareja, hechos que amenazan la tranquilidad de los mismos.

Jurisprudencialmente, sustenta su petición en los criterios tenidos en cuenta por la Corte Constitucional en Sentencia C-718 de 2012, respecto de las decisiones judiciales sobre la custodia, el cuidado personal y el régimen de visitas de los menores de edad, al no poder ser apeladas, por tratarse de un proceso de jurisdicción voluntaria, éstas no hacen tránsito a cosa juzgada material y, en esa medida, el juez de instancia mantiene su competencia y puede modificar la sentencia, motivo por el cual solicita se revoque la terminación del proceso de la referencia

Al respecto, considera este Despacho varias situaciones a saber:

1. En atención al principio de economía procesal, teniendo en cuenta que entre las mismas partes cursaba ante el mismo Despacho proceso de

unión marital de hecho No. 2022-123 y proceso de regulación de visitas No. 2022-227 en la etapa conciliatoria se intentó un acercamiento entre las partes frente a las pretensiones de uno y otro proceso, lográndose un acuerdo en cuanto a la totalidad de las pretensiones, el cual fue aprobado en audiencia celebrada el pasado 1° de diciembre de 2022.

2. En atención a la aprobación de dicho acuerdo, en la sentencia proferida dentro de la unión marital de hecho se dispuso dar por terminados ambos procesos ordenando trasladar copia del acta a cada uno de ellos.
3. Quiere decir lo anterior, que la terminación del proceso de reglamentación de visitas, se notificó en estrados, luego resulta totalmente extemporáneo presentar ahora un recurso pretendiendo que se revoque dicha decisión, que se reitera, quedo en firme el mismo 1 de diciembre de 2022.
4. El aparte de la jurisprudencia alegada, no puede aplicarse al presente asunto pues el proceso de la referencia aparte de ser tramitado bajo la cuerda del procedimiento verbal sumario terminó por conciliación entre las partes, no por sentencia proferida por el Juzgado, es decir, que las visitas del menor F.A.H.J. fueron reguladas por sus padres más no por la suscrita Juez, motivo por el cual no puede el Juzgado entrar a modificar la voluntad de las partes.
5. Ahora bien, se reitera que el cumplimiento de las visitas, no quedó sujeta al cumplimiento de alguna otra cláusula del acuerdo, sin embargo, se sugiere que si existen hechos de mal trato y agresión psicológica, la parte actora puede hacer uso de otras acciones judiciales para que cese la violencia intrafamiliar o medida de protección ante la instancia correspondiente. Así mismo, si existe incumplimiento a lo acordado por las partes, existen otros mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de la misma.

En consecuencia, encontrando el Juzgado que los argumentos expuestos en la reposición no atacan la decisión allí contenida sino la decisión de dar por terminado el proceso de la referencia, se RECHAZA de plano el recurso por extemporáneo.

No obstante lo anterior, el Despacho no puede pasar por alto la situación denunciada por la parte actora, además porque en dichos actos se encuentra involucrado el menor hijo de las partes, motivo por el cual, a fin de garantizar los derechos del menor J.F.H.J., este Despacho ordenará compulsar copias de lo actuado en el presente proceso a la Comisaria de Familia (correspondiente) de esta ciudad, para que i) inicie proceso de restablecimiento de derechos en favor del menor J.F.H.J. como quiera que los mismos pueden estar siendo vulnerados por su padre en un marco de violencia intrafamiliar y en caso de considerarlo

pertinente se modifiquen y/o suspendan las visitas acordadas por las partes ante este Despacho Judicial; ii) se inicie, si aún no se ha hecho medida de protección en favor de la aquí demandante. OFÍCIESE y hágase entrega de la documentación a la apoderada de la parte actora para su correspondiente radicación, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2023.04.27 10:25:11  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. <b>14</b> FECHA <u><b>02 DE MAYO DE 2023</b></u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

gwr.



## **JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL No. 21-180**

Siendo el momento procesal oportuno se procede a decretar las pruebas solicitadas en las objeciones a los inventarios y avalúos planteada en la audiencia celebrada el pasado 25 de abril de 2023 así:

### **POR EL Dr. OSCAR CLAROS:**

*Testimonial:* (frente a la partida tercera del activo) Se decreta el testimonio del señor CARLOS RINCÓN a quien se escuchará en oportunidad.

(frente a las partidas del pasivo relacionadas por el Dr. Camargo) Se decretan los testimonios de los señores RAIMUNDO MOLINA, WILLIAM TORRES ALBARRACÍN y LUZ MERY ROJAS VACA.

(frente a la partida segunda del pasivo relacionado por el Dr Claros): Se decreta el testimonio de la acreedora SANDRA MILENA FONSECA AMAYA a quien se escuchará en oportunidad

### **POR EL DR. ANDRÉS CAMARGO:**

*Documentales:* (frente a la partida tercera del activo) Se requiere al apoderado de la parte actora para que aporte los documentos de anticresis que sean necesarios para probar la existencia de las obligaciones que versan sobre un inmueble de la sociedad conyugal que soportan la existencia de los pasivos por él relacionados.

Se autoriza al demandado aportar las actas suscritas ante la inspección de policía en relación con la partida segunda del pasivo relacionado por el apoderado del demandado.

Se niega la petición de aportar fotos con el fin de probar la existencia de las mejoras que conforman la partida segunda del pasivo relacionado por el Dr. Claros como quiera que éstas no resultan idóneas para acreditar la fecha de la mismas, en caso de existir alguna. En su lugar se decretará el peritaje solicitado.

*Pericial:* Se ordena practicar a costa del Dr. Camargo dictamen pericial que determine las mejoras que se realizaron sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 095-60255 desde el año 2014 (fecha en la que se manifestó por la acreedora empezó a vivir en el bien) hasta agosto de 2018 (fecha en la cual la acreedora abandonó el inmueble y suscribió la letra de cambio) identificando el valor de cada una.

Se ordena al señor FERNANDO FONSECA AMAYA permitir el ingreso del perito al referido inmueble.

### **DE OFICIO**

*Documentales:* Tener como tales las aportadas por las partes en la demanda, la contestación y las diligencias de inventarios y avalúos.

Se requiere a la totalidad de los acreedores que el día de la diligencia se presenten al Juzgado y aporten en original los títulos valores que se pretenden hacer valer.

*Pericial:* Se ordena practicar a costa de las partes un dictamen pericial que avale la presunta posesión que ejerce el demandado sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 074-8287.

Se requiere a las partes para que presenten los dictámenes ordenados a más tardar el 30 de junio del año en curso.

Con el fin de practicar las pruebas declarativas decretadas y resolver las objeciones a los inventarios y avalúos se señala el próximo 26 de junio del año en curso a las 8:00 a.m. de manera presencial.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.04.27  
12:42:28 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **14** FECHA **2 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo No. 2022-00043-00

Visto el informe secretarial que antecede se procede a resolver sobre la objeción a la liquidación del crédito presentada por el Defensor de Familia contra la liquidación del crédito presentada por la parte pasiva, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

El objetante, centra su disenso a la liquidación presentada, en el hecho de que el demandado pretende justificar pagos o que se tengan como tales, los descuentos realizados por su empleador, sin que se allegue prueba sumaria de que los dineros descontados que fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales, descuentos que ascienden a la suma de \$17.795.773,00, sin embargo, del reporte de títulos generado por el Banco Agrario, aparecen solo 15 títulos por valor total de \$14.437.802,00. Por otra parte, se observa que el valor de los descuentos referidos por el demandado acorde con los desprendibles, no coinciden con los valores consignados según el reporte de títulos antes referido.

En cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 del C. G.P., el objetante presenta liquidación alternativa con el objeto de interpretar la realidad financiera en el presente asunto, para lo cual tuvo en cuenta la última liquidación aprobada por el Despacho, según providencia del 28 de julio de 2022, por valor total de \$14.380.703,27 (cuotas: \$13.842.193,43 + intereses: \$538.509,84 = \$14.380.7033,27).

A partir de los anteriores valores, realiza liquidación de las cuotas adeudadas a partir de agosto de 2022 hasta marzo de 2023, la cual arroja un saldo de \$7.471.304, por concepto de 30 cuotas y \$395.647,35 por concepto de intereses, para un total general de \$7.856.951,64.

Cabe aclarar, que mediante auto proferido el 19 de agosto de 2022, (C-16), se emite decisión en la cual esta célula judicial, tuvo en cuenta el reporte de títulos existentes a favor de la demandante por valor de \$3.148.681, auto en el cual deja establecido que a 31 de julio de 2022, el demandado debe la suma de \$11.232.022, valor este que no tuvo en cuenta el Defensor de Familia para realizar la liquidación a partir del mes de agosto de 2022, por tanto, la liquidación presentada, no se ajusta a la realidad procesal.

Realizado el estudio de la liquidación que presenta el demandado, se observa que las tablas No 1 y 2, se ajustan a derecho, no obstante, al realizar la liquidación a partir del mes de agosto de 2022, incurre en error al liquidar los intereses moratorios de las cuotas causadas, ya que no tuvo en cuenta que mensualmente se hicieron los descuentos por nómina, por ende, no se generan intereses, por estar debidamente canceladas las cuotas en tiempo.

Igualmente, en la tabla de relación de descuentos según los desprendibles de nómina allegados con la liquidación se encuentran algunos errores en la sumatoria de los valores descontados, por lo que no coincide con lo verificado por este Despacho, ya que para la segunda quincena de abril lo descontado es de \$818.501,00, la segunda quincena de febrero de 2023, el valor descontado asciende a \$1.144.299 y no de \$1.146.299, como se relaciona y finalmente en la primera quincena de marzo de 2023, lo descontado es de \$1.056.620 y no de \$1.038.500 m/cte.

Teniendo en cuenta que ninguna de las partes presenta la liquidación de crédito ajustada a derecho, este Despacho procederá a realizarla, partiendo de la última liquidación aprobada, teniendo en cuenta la fecha de constitución de los depósitos judiciales (más no las fechas de pago de los mismos) y los pagos reconocidos por la parte actora en la primera liquidación aprobada del crédito, acorde con las siguientes tablas:

Inc. IPC	AÑO/MES	Valor Cuota mensual	Mudas ropa (2)	Pagado según dte	NO. Cuotas	Interés	Total intereses	Descuentos Nómina	Títulos judiciales	Constituc.titulo/ Vr pagado títulos	Total Debe cuotas y ropa	Total debe intereses	Pagado según dte Liquid. y Objeción	Títulos judiciales pagados
	2020	\$ 800.000,00	\$ 150.000,00			0,50%								
	Diciembre	\$ 800.000,00	\$ 150.000,00	\$ 400.000,00	19	\$ 2.750,00	\$ 52.250,00	\$ -					\$ 400.000,00	
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 800.000,00</b>	<b>\$ 150.000,00</b>	<b>\$ 400.000,00</b>			<b>\$ 52.250,00</b>				<b>\$ 550.000,00</b>	<b>\$ 52.250,00</b>	<b>\$ 400.000,00</b>	

Inc. IPC	AÑO/MES	Valor Cuota mensual	Mudas ropa (2)	Pagado	NO. Cuotas	Interés	Total intereses	Descuentos Nómina	Títulos judiciales	Constituc.titulo/ Valor pagado títulos	Debe cuotas	debe intereses	Pagado	Títulos judiciales pagados
1,61%	2021	\$ 812.880,00	\$ 152.415,00			0,50%								
	Enero	\$ 812.880,00		\$ 406.440,00	18	\$ 2.032,20	\$ 36.579,60	\$ -					\$ 406.440,00	
	Febrero	\$ 812.880,00		\$ 406.440,00	17	\$ 2.032,20	\$ 34.547,40	\$ -					\$ 406.440,00	
	Marzo	\$ 812.880,00		\$ 406.440,00	16	\$ 2.032,20	\$ 32.515,20	\$ -					\$ 406.440,00	
	Abril	\$ 812.880,00		\$ 406.440,00	15	\$ 2.032,20	\$ 30.483,00	\$ -					\$ 406.440,00	
	Mayo	\$ 812.880,00		\$ 406.440,00	14	\$ 2.032,20	\$ 28.450,80	\$ -					\$ 406.440,00	
	Junio	\$ 812.880,00	\$ 152.415,00	\$ 598.855,00	13	\$ 2.794,28	\$ 36.325,58	\$ -					\$ 406.440,00	
	Julio	\$ 812.880,00		\$ 406.440,00	12	\$ 2.032,20	\$ 24.386,40	\$ -					\$ 406.440,00	
	Agosto	\$ 812.880,00		\$ 406.440,00	11	\$ 2.032,20	\$ 22.354,20	\$ -					\$ 406.440,00	
	Septiembre	\$ 812.880,00		\$ -	10	\$ 4.064,40	\$ 40.644,00	\$ -					\$ -	
	Octubre	\$ 812.880,00		\$ -	9	\$ 4.064,40	\$ 36.579,60	\$ -					\$ -	
	Noviembre	\$ 812.880,00		\$ -	8	\$ 4.064,40	\$ 32.515,20	\$ -					\$ -	
	Diciembre	\$ 812.880,00	\$ 304.830,00	\$ -	7	\$ 5.588,55	\$ 39.119,85	\$ -					\$ -	
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9.754.560,00</b>	<b>\$ 457.245,00</b>	<b>\$ 3.403.935,00</b>			<b>\$ 394.500,83</b>				<b>\$ 6.807.870,00</b>	<b>\$ 394.500,83</b>	<b>\$ 3.251.520,00</b>	
5,62%	2022	\$ 858.563,86	\$ 160.980,72											
	Enero	\$ 858.563,86		\$ -	6	\$ 4.292,82	\$ 25.756,92	\$ -					\$ -	
	Febrero	\$ 858.563,86		\$ -	5	\$ 4.292,82	\$ 21.464,10	\$ -					\$ -	
	Marzo	\$ 858.563,86		\$ -	4	\$ 4.292,82	\$ 17.171,28	\$ -					\$ -	
	Abril	\$ 858.563,86		\$ -	3	\$ 4.292,82	\$ 12.878,46	\$ 818.501,00					\$ -	
	Mayo	\$ 858.563,86		\$ 818.501,00	2	\$ 200,31	\$ 400,63	\$ 5818.500,00 \$218.267,00 \$1.293.413,00	415160000295712 415160000295713	\$429.282,00 \$389.219,00			\$ -	
	Junio	\$ 858.563,86	\$ 321.961,45	\$ 2.330.180,00	1	\$ -	\$ -	No aporta desprendibles	415160000296264 415160000296265	\$429.282,00 \$1.900.898,00			\$ -	
	Julio	\$ 858.563,86		\$ -	0	\$ -	\$ -						\$ -	
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 6.009.947,02</b>	<b>\$ 321.961,45</b>	<b>\$ 3.148.681,00</b>			<b>\$ 77.671,38</b>				<b>\$ 3.183.227,47</b>	<b>\$ 77.671,38</b>	<b>\$ -</b>	
	<b>31-jul-TOTAL</b>	<b>\$ 16.564.507,02</b>	<b>\$ 929.206,45</b>	<b>\$ 6.952.616,00</b>			<b>\$ 524.422,21</b>				<b>\$ 10.541.097,47</b>	<b>\$ 524.422,21</b>	<b>\$ -</b>	
	Agosto	\$ 858.563,86		\$ -	8	\$ 4.292,82	\$ 34.342,56	\$ 429.282,00 \$733.891,00 \$429.282,00 \$609.218,00					\$ -	\$429.282,00 \$389.219,00 \$429.282,00 \$1.190.898,00
	Septiembre	\$ 858.563,86		\$ -	7	\$ 4.292,82	\$ 30.049,74	\$ 429.282,00 \$609.218,00	No aparece título				\$ -	
	Octubre	\$ 858.563,86		\$ 2.077.000,00	6	\$ 4.292,82	\$ 25.756,92	\$ 429.282,00 \$609.218,00 \$429.282,00 \$609.218,00	415160000299172 415160000299173	\$1.218.436,00 \$858.564,00			\$ 2.077.000,00	415160000299172 415160000299173
	Noviembre	\$ 858.563,86		\$ 2.077.000,00	5	\$ 4.292,82	\$ 21.464,10	\$ 429.282,00 \$543.738,00 \$429.282,00 \$429.282,00	415160000299648 415160000299660	\$858.564,00 \$1.218.436,00			\$ 2.077.000,00	415160000299648 415160000299660
	Diciembre	\$ 858.563,86	\$ 321.961,45	\$ 1.964.040,00	4	\$ 5.902,63	\$ 23.610,51	\$ 429.282,00 \$1.193.991,00 \$429.282,00 \$536.838,00	415160000300424 415160000300425	\$858.564,00 \$1.087.476,00			\$ 1.964.040,00	415160000300424 415160000300425
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 4.292.819,30</b>	<b>\$ 321.961,45</b>	<b>\$ 6.118.040,00</b>			<b>\$ 135.223,83</b>				<b>-\$ 1.503.259</b>	<b>\$ 135.223,83</b>	<b>\$ 8.170.361,00</b>	
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 20.857.326,32</b>	<b>\$ 1.251.167,89</b>	<b>\$ 13.070.656,00</b>			<b>\$ 135.223,83</b>				<b>\$ 9.037.838,21</b>	<b>\$ 135.223,83</b>	<b>\$ 8.170.361,00</b>	

Inc. IPC	AÑO/MES	Valor Cuota mensual	Mudas ropa (2)	Pagado	NO. Cuotas	Interés	Total intereses	Descuentos Nómina	Títulos judiciales	Constituc.titulo/ Valor pagado títulos	Debe cuotas y ropa	debe intereses	Pagado	Títulos judiciales pagados
13,12%	2023	\$ 971.207,43	\$ 182.101,39			0,50%								
	Enero	\$ 971.207,43	\$ -	\$ 2.589.393,00	3	\$ -	\$ 0,00	\$ 650.253,00 \$429.282,00 \$547.133,00 \$429.282,00	415160000301320 415160000301444	\$858.564,00 \$1.730.829,00			\$ 2.589.393,00	415160000301320 415160000301444
	Febrero	\$ 971.207,43	\$ -	\$ 2.599.688,00	2	\$ -	\$ 0,00	\$ 609.218,00 \$657.654,00 \$486.645,00	415160000301846 415160000301847 415160000301851	\$858.564,00 \$1.090.871,00 \$650.253,00			\$ 2.599.688,00	415160000301846 415160000301847 415160000301851
	Marzo	\$ 971.207,43	\$ -	\$ -	1	\$ -	\$ 0,00	\$ 486.375,00 \$570.245,00	415160000302536	\$ 1.095.863,00			\$ -	pendientes pago
	Abril	\$ 971.207,43	\$ -	\$ -	0	\$ -	\$ -	no hay desprend.	415160000303248 415160000303255	\$972.750,00 \$1.140.490,00			\$ -	pendientes pago
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 3.884.829,72</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 5.189.081,00</b>			<b>\$ 0,00</b>			<b>\$ 3.209.103,00</b>	<b>\$ 3.884.829,72</b>		<b>\$ 5.189.081,00</b>	
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 24.742.156,04</b>	<b>\$ 1.251.167,89</b>	<b>\$ 18.259.737,00</b>			<b>\$ 0,00</b>	<b>\$ 20.003.567,00</b>	<b>0</b>	<b>\$ 17.646.905,00</b>	<b>\$ 7.733.586,93</b>	<b>\$ 659.646,04</b>	<b>\$ 17.010.962,00</b>	

Del análisis de la liquidación practicada hasta julio de 2022, se verifica que ésta asciende a la suma de \$10.541.097,47 (cuota y ropa) más los intereses por valor de \$524.422,21, lo que significa que a 31 de julio la deuda total ascendía a \$11.076.519,68, teniendo en cuenta las fechas de constitución de los títulos judiciales a partir del 26 de mayo de 2022.

Por otra parte, de acuerdo con lo liquidado hasta el mes de abril de 2023, la obligación que se ejecuta asciende a \$26.652.969,97, conforme se detalla en la tabla siguiente:

TOTAL VALOR CUOTAS	\$ 24.742.156,04
TOTAL VALOR ROPA	\$ 1.251.167,89
TOTAL INTERESES	\$ 659.646,04
TOTAL LIQUID ABRIL/23	\$ 26.652.969,97

De los reportes de títulos judiciales, a la fecha se ha constituido un total de \$17.646.905, de los cuales, está pendiente de pago la suma de \$3.209.103,00, títulos que se relacionan en tabla separada para autorizar su correspondiente pago, como a continuación se detalla:

TOTAL CONSIGNADO TITULOS	\$ 17.646.905,00
TOTAL PAGADO TÍTULOS	\$ 14.437.802,00
TÍTULOS PENDIENTES PAGO	\$ 3.209.103,00

415160000302536	\$ 1.095.863,00
415160000303248	\$972.750,00
415160000303255	\$1.140.490,00
<b>PENDIENTE PAGO</b>	<b>\$ 3.209.103,00</b>

De la sumatoria de los desprendibles de pago aportados por el demandado, se tiene que, hasta la primera quincena de marzo de 2023, le han descontado la suma de \$20.003.567,00 m/cte. Cabe advertir que los valores descontados en nómina del mes de septiembre de 2022, como se detalla en la siguiente tabla, no aparecen consignados en depósito judicial, por lo que no podrán tenerse en cuenta en esta liquidación, no obstante, se ordenará requerir al pagador de la empresa Latinoamericana de Construcciones S.A. "LATINCO S.A" para que allegue las constancias respectivas de constitución de los títulos judiciales, de los valores descontados en el citado mes, igualmente desprendibles de pago de los meses de junio, a fin de verificar los descuentos realizados y de los meses de julio y agosto, ya que no aparece descuentos alguno en estos dos meses, o constitución de depósito judicial.

<b>NO APARECEN TITULOS</b>	<b>\$ 1.163.173,00</b>
<b>DESCONTADOS NOMINA</b>	<b>\$ 1.038.500,00</b>
sep-22	\$ 2.201.673,00

En consecuencia, la liquidación del crédito desde agosto de 2022 hasta abril de 2023, teniendo en cuenta los valores pagados en títulos judiciales, arroja el siguiente resultado: valor de las cuotas + ropa = \$7.733.586,93 más los intereses causados por valor de \$659.646,04, para un total de \$8.393.232,97, suma a la cual se debe descontar los dineros ingresados y pendientes de pago (títulos

judiciales según tabla antes relacionada) por valor de \$3.209.103,00, lo cual arroja como saldo de la liquidación practicada y lo adeudado por valor de **\$5.184.129,97**

En conclusión, hasta abril de 2023, la obligación (cuotas +ropa + intereses) asciende a \$26.652.969,07. Se han realizado abonos en total por \$18.259.737,00, existen títulos pendientes de pago por \$3.209.103,00, es decir, que con los abonos que se reconocen por la parte actora realizados durante el año 2020 y de enero a agosto de 2021, más lo consignado en títulos judiciales, han ingresado dineros para abonar a la deuda por un total de \$21.468,840, quedando una deuda insoluta de **\$5.184.129,97** m/cte, (CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS con NOVENTA Y SIETE CENTAVOS), como se observa en la tabla siguiente, motivo por lo cual no se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación como lo solicita el demandado.

SUMA OBLIG. ABRIL 2023	<b>\$ 26.652.969,97</b>
MENOS ABONOS	\$ 18.259.737,00
TITULOS PEND. DE PAGO	\$ 3.209.103,00
TOTAL DINEROS:	<b>\$ 21.468.840,00</b>
DEBE A 30 ABRIL	<b>\$ 5.184.129,97</b>

Por lo anteriormente expuesto, se declarará parcialmente probada la objeción a la liquidación del crédito, se negará la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el requerimiento al Pagador de LATINCO S.A, para que informe sobre los dineros descontados por nómina y su consignación en depósito judicial y se abstendrá el Juzgado de condenar en costas a las partes por hallarlas compensadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso

#### RESUELVE:

1. DECLARAR parcialmente probadas las objeciones propuestas contra la liquidación de crédito presentada por la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. APROBAR la liquidación del crédito efectuada por este Despacho.
3. Se autoriza el pago de los títulos judiciales pendientes de cobro por la parte actora, previa identificación y dejando las constancias de su entrega.

4. No ACCEDER a la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita el demandado y lo expuesto en la parte motiva.
5. ORDENAR el REQUERIMIENTO al señor PAGADOR de la empresa LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES “LATINCO S.A”, para que en el término de cinco (5) días, se sirva remitir a este Despacho judicial los siguientes documentos: a) desprendible de nómina de los meses de junio, julio y agosto de 2022, segunda quincena de marzo de 2023 y lo descontado en el mes de abril de 2023, b) las constancias de constitución de los títulos judiciales de los valores descontados quincenalmente por nómina durante los meses de julio y agosto de 2022 c) constancias de constitución del depósito judicial consignado a favor del proceso, por los valores descontados por nómina durante el mes de septiembre de 2022, al señor ANDRÉS KAVIR HERNÁNDEZ BUITRAGO. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.04.27 16:30:05  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. <u>14</u> FECHA <u>2 DE MAYO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

gwr.

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

*Ref.: L.S.C. No. 2016-00245*

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, y de acuerdo a lo reglamentado por el Acuerdo PSAA-15-10448 del 28 de diciembre de 2015, por el cual se reglamenta la actividad de auxiliares de la justicia, se fija como honorarios al señor partidor la suma de \$ 450.000, los que serán pagados por las partes en proporciones iguales. Requiérase mediante TELEGRAMA a las partes y sus apoderados a fin de que acrediten el pago de los honorarios en el término de cinco (5) días.

Téngase en cuenta para lo pertinente la autorización que antecede.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.04.27  
14:52:54 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

YHM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 14 DE FECHA 2 DE MAYO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

*Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00133*

REONOCER a la estudiante SAIRA XIOMARA GUTIERREZ MESA (miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Boyacá), como apoderada judicial del demandante CARLOS HECTOR FERNÁNDEZ OLARTE, en los términos y efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.04.27  
15:34:30 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 14 DE FECHA 2 DE MAYO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario

YHM

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

*Ref.: CUSTODIA No. 21-240*

Agréguese a los autos la respuesta remitida por el I.C.B.F. En conocimiento.

Con el fin de celebrar la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. se fija el próximo 29 de junio el año en curso a las 8:00 a.m. Cítese a los interesados a la sede judicial como quiera que al audiencia se celebrará de manera presencial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.04.26 13:17:51  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **14** FECHA **2 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

*Ref.: Ejecutivo- No. 2007-0225-00*

Previo a resolver la solicitud de entrega de la cuota parte equivalente al 58,57% sobre el bien inmueble con folio inmobiliario 095-52272 deben subsanarse las causales de devolución de la providencia aprobatoria del remate, de acuerdo con la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, respecto del Oficio No 155 del 3 de febrero de 2023, por consiguiente, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO.** CORREGIR el Acta de diligencia de Remate realizada el seis (6) de diciembre de 2022, en lo que concierne al acápite de TRADICIÓN, el cual para todos los efectos legales queda así:

*“TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el señor CARLOS ALBERTO RINCÓN PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.524.093, mediante título de donación que hiciera el señor CARLOS JULIO RINCÓN CARDOZO, a través de las Escrituras Nos. 2.482 del 20 de diciembre de 2002, Escritura No. 2.241, del 27 de noviembre de 2003 y la Escritura No. 1441, del 5 de agosto de 2004, otorgadas ante la Notaría Segunda del Círculo de Sogamoso, derechos de cuota equivalentes en un 25%, 22% y 11,57% respectivamente, conforme a los registros de cada una de ellas, en las Anotaciones No.2, 3 y 4 del folio con matrícula inmobiliaria No 095-52272”.*

**SEGUNDO:** ACLARAR el auto aprobatorio de la diligencia de remate emitido el 27 de enero de 2023, en su numeral 1, el cual para todos los efectos legales queda como a continuación se expresa:

*“1. APROBAR en todas sus partes el remate realizado el día seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), referente al derecho de cuota de propiedad de CARLOS ALBERTO RINCÓN PULIDO sobre el bien inmueble identificado con el folio de*

matrícula 095-52272 que se describe a continuación: Se trata un inmueble el cual tiene un área total de 598.00 metros cuadrados el cual está alinderado de la siguiente manera: POR EL ORIENTE, con la carrera 14; POR EL OCCIDENTE, con propiedad de BERNARDINO GUTIÉRREZ; POR EL NORTE, con de ELISA RIVEROS GARZÓN hoy BENANCIO VARGAS; y POR EL SUR, con la calle 11 y encierra. TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el señor CARLOS ALBERTO RINCÓN PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. .9.524.093, mediante título de donación que hiciera el señor CARLOS JULIO RINCÓN CARDOZO, a través de las Escrituras Nos. 2.482 del 20 de diciembre de 2002, Escritura No. 2.241, del 27 de noviembre de 2003 y la Escritura No. 1441, del 5 de agosto de 2004, otorgadas ante la Notaría Segunda del Círculo de Sogamoso, derechos de cuota equivalentes en un 25%, 22% y 11,57% respectivamente, conforme a los registros de cada una de ellas, en las Anotaciones No.2, 3 y 4 del folio con matrícula inmobiliaria No. 095-52272". En los demás numerales, el auto objeto de aclaración queda incólume.

**TERCERO:** EXPEDIR copia auténtica de la presente providencia a costa de la parte rematante, para ser inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, junto con el Acta de diligencia de Remate y auto que lo aprueba y una vez inscrito se proceda a la protocolización en una de las Notarías de la ciudad, allegando al expediente digital copia de tal acto notarial. Ofíciense lo pertinente.

**CUARTO:** EXPEDIR por secretaría los oficios a que haya lugar para la inscripción del Remate y cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre el bien adjudicado. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.04.26  
11:15:39 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**  
**(3)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  No. <b>14</b> FECHA <b><u>02 DE MAYO DE 2023</u></b>  ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

gwt.



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo- No. 2007-0225-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la secuestre designada en el proceso a la fecha no ha rendido cuentas de la administración del inmueble, se ordena REQUERIR a SITE SOLUTION S.A.S, representada legalmente por la señora MARÍA DEL PILAR CORTÉS HERNÁNDEZ, por el medio más expedito, dejando las constancias respectivas, para que en el término de cinco (5) días proceda a dar cumplimiento a la orden judicial comunicada con el oficio No.177 del 7 de febrero de 2023. Háganse las advertencias de ley, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 num.3 del C.G.P, en consonancia con lo previsto en el artículo 50 del Código General del Proceso. Transcribanse

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.04.26  
11:22:28 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

gwr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. <b>14</b> FECHA <b><u>02 DE MAYO DE 2023</u></b> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Ejecutivo- No. 2007-0225-00**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede,

Respecto a la solicitud de no reconocimiento de personería al apoderado ENRIQUE PARRA CHAPARRO, por no reunir el poder los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2012, verificado el poder otorgado por el señor CARLOS ALBERTO RINCÓN PULIDO, encuentra este Despacho que le asiste razón al memorialista, ya que se verifica que el poder no fue remitido del correo del poderdante tal como lo indica el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia se ordena REQUERIR al apoderado ENRIQUE PARRA CHAPARRO, para que en el término de cinco (5) días aporte el poder conferido de acuerdo con los lineamientos de las normas antes referidas, so pena de dejar sin valor ni efecto el auto mediante el cual se le reconoció personería para actuar el favor del demandado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía  
Lozano Rodríguez  
Fecha: 2023.04.26  
11:25:05 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**  
**(3)**

gwr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  No. <b>14</b> FECHA <b><u>02 DE MAYO DE 2023</u></b>  ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Alimentos No. 2022-00110-00**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se ordena REQUERIR, al Banco Caja Social, para que en el término de cinco (5) días, se sirva dar respuesta al Oficio No 442 del 28 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que la información solicitada es de vital importancia para la continuidad del proceso. Háganse las advertencias de ley, por incumplimiento a la orden judicial comunicada, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, numeral 3 del C.G.P. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.04.27 16:46:34  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

gwr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **14** FECHA **02 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Nulidad de Matrimonio No. 2023-00005-00**

De acuerdo con lo peticionado por el apoderado de la parte actora, estese a lo dispuesto por este Despacho judicial en el auto proferido el 14 de abril de 2022, teniendo en cuenta que en la Escritura el demandado informa como dirección la Carrera 5 No 1 A, 30, contrario a lo indicado por la demandante, quien indica como dirección la Carrera 5 A No 1 A-30. En consecuencia, agótese el requisito de notificación al demandado LUIS ALFONSO MORENO CASTELLANOS a la dirección indicada en el auto anterior. De resultar fallida y allegadas las constancias respectivas, se procederá al emplazamiento solicitado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2023.04.27 14:29:44  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

gwt

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **14** FECHA **02 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

*Ref.: ADJUDICACIÓN DE APOYOS No. 22-257*

Revisadas las diligencias encuentra el Juzgado que no se hizo pronunciamiento oportuno frente a la petición del representante del Ministerio Público, por tanto, se dispone

1. Aplazar la audiencia señalada en el auto anterior, la cual se realizará el próximo 27 de junio del año en curso a las 8:00 a.m.
2. Por secretaría, realícese el emplazamiento de personas indeterminadas que se encuentren interesadas en intervenir en el proceso de la referencia y en ejercer el apoyo solicitado en favor del señor EVANGELINO MESA PARADA. Realícense de manera separada y conforme lo dispone el art. 10 de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.04.28  
16:25:46 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 14 FECHA 2 DE MAYO DE 2023

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: ADJUDICACIÓN DE APOYOS No. 22-282

Con fundamento en el art. 286 del C.G.P. procede el Juzgado a corregir el auto de fecha 31 de marzo de 2023 en cuanto al nombre de las personas a quienes se practicará interrogatorio, siendo correcto RITO ANTONIO, CELSO ELÍAS Y LORENZA DEL AMPARO CHAPARRO ALARCÓN y no como allí se indicó.

De otro lado, encuentra el Juzgado que no se hizo pronunciamiento oportuno frente a la petición del representante del Ministerio Público, por tanto, se dispone

1. Aplazar la audiencia señalada en el auto anterior, la cual se realizará el próximo jueves 22 de junio del año en curso a las 2:00 p.m.
2. Por secretaría, realícese el emplazamiento de personas indeterminadas que se encuentren interesadas en intervenir en el proceso de la referencia y en ejercer el apoyo solicitado en favor de los señores ANA MERCEDER ALARCÓN DE CHAPARRO y MIGUEL ÁNGEL CHAPARRO ALARCÓN. Realícense de manera separada y conforme lo dispone el art. 10 de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.04.28  
16:23:46 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 14 FECHA 2 DE MAYO DE 2023

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Ejecutivo- No. 2023-00053-00**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se agrega a los autos las constancias de notificación personal al demandado ALEXANDER MALDONADO MARTÍNEZ, mediante mensaje de datos enviado el 31 de marzo de 2023, y con acuse de recibido en la misma fecha a las 16:04:35, a quien se tiene como notificado del mandamiento de pago emitido el 24 de marzo de 2023, traslado que venció en silencio.

Revisado el expediente, se observa que a la fecha no se ha notificado el mandamiento de pago al Defensor de Familia, por lo que se ordena que por secretaría se proceda a cumplir con este acto procesal. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho por proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.04.27  
15:14:41 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

gwt

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  No. <b>14</b> FECHA <b><u>02 DE MAYO DE 2023</u></b>  ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
---